DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0980-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.-Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Hernández Manzanares.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Tipificar el delito de detención arbitraria, imponiendo de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta trescientos días multa al que cometa el delito citado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL FEDERAL**
	Artículo Único. Se reforma el artículo 213 Bis y se adiciona un Capítulo XIV, con el artículo 224 Bis, al título décimo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente *C*ódigo, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempañar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**Artículo 213 Bis.** Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219, 222 y **224 Bis,** del presente **c**ódigo, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policíaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ochos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
	Capítulo XIV Detención Arbitraria
No tiene correlativo	**Artículo 224 Bis. Comete el delito de detención arbitraria el servidor público que, sin el cumplimiento de los requisitos legales o sin el debido proceso, reciba o retenga a una persona para privarla de su libertad o mantenerla bajo medida de seguridad. Al que cometa el delito de detención arbitraria se le impondrán de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta trescientos días multa.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL